

INFORME FINAL N° 003-2024/ECN/GIUR/MPM

PARA : C.P.C. DAVID PACORI ESPIRILLA
GERENTE DE ADMINISTRACION GENERAL

ATENCIÓN : LIC. YAQUELIN MAMANI AQUISE
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS
ORGANO SANCIONADOR

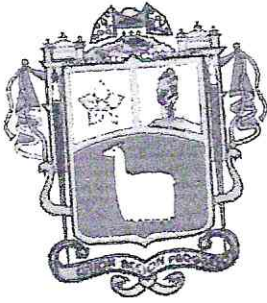
De : ING. EDWIN CUTIPA NUÑEZ
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL
ORGANO INSTRUCTOR

Asunto : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO,
REFERIDO A ROLANDO WILBER ORDOÑEZ NEYRA

Referencia : a) RESOLUCIÓN DE ORGANO INSTRUCTOR N° 003-
2024-MPM/A
b) INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 024-2024-MPM/ST

Fecha : AYAVIRI, 29 DE ENERO DE 2025

Municipalidad Provincial de Melgar AYAVIRI			
RECIBIDO			
ADMINISTRACIÓN GENERAL			
30 ENE. 2025			
REGISTRO	FOLIO	HORA	TIPO
82	94	09:11	9



SECRETARÍA PROVISIONAL DE
MELGAR AYAVIRI
Ing. Edwin Cutipa Nuñez
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
URBANO Y RURAL

I. BASE LEGAL:

- 1.1. TUO de Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General.
- 1.2. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- 1.3. Decreto Legislativo N° 1023, Ley del servicio Civil N° 30057.
- 1.4. Directiva N° 001-2008-MPM-A, procedimiento para la ejecución y liquidación física y financiera de Obras Ejecutadas por la modalidad de administración directa, de la Municipalidad Provincial de Melgar.
- 1.5. Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 1.6. Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/61.01.

II. ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 286-2021-MPM-A de fecha 02 de septiembre de 2021, se aprobó el expediente técnico de la IOARR "Adquisición de hardware general, servidor, enrutador (router) de red y proyector multimedia, además de otros activos en la Municipalidad Provincial de Melgar, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno", con CUI 2515378.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0199-2023-MPM/GM de fecha 03 de octubre de 2023, se designó a la comisión de recepción y liquidación de obra de la IOARR, integrado por Ing. Justo Porto Huasco – Jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, CPC Juan Edgar Flores Aroni (Liquidador financiero) y Ing. Vilma Isabel Ccari Apaza (Liquidador técnico).

Que, a través del informe N° 0316-2023-JPH/OSyLPI-GM/MPM-A de fecha 31 de octubre de 2023, la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión. Previo análisis de la ejecución de metas físicas y financieras, se advierten varias observaciones detalladas a continuación:

- o No se ha desarrollado el proceso de recepción de la obra; por ende, en el informe final no se encontró documentación al respecto.

- o La Gerencia de Infraestructura Urbano Rural, a través del informe N.º 0174-2021-MPM-A/GIUR de diciembre de 2021, solicitó la conformación de un comité de recepción y liquidación de la obra. Sin embargo, se aprecia que dicho archivador con folios 1-371 remitido a la oficina de supervisión y liquidación, únicamente cuenta con valorizaciones físicas, omitiendo el informe financiero. En este contexto, se observó que los responsables no presentaron el expediente final por parte de los ejecutores de la obra. Asimismo, se advirtió el retraso en la revisión técnica del proyecto por parte de la Gerencia de Infraestructura Urbana Rural.

- o No se cumplió con lo estipulado en el artículo 2.1.2.1.5 del file técnico para informe final, conforme lo establece la norma del Decreto N.º 001-2008-MPM-A.

- o Los ejecutores de la obra presentaron un informe final que no cumple con el formato N.º 03 (Estructura para la presentación del informe final de obra), de acuerdo con la directiva N.º 001-2012-MPM-A/GIUR/SGI/OBR, aprobada mediante resolución de alcaldía N.º 003-2013-MPM-A, denominada "Normas sobre el proceso de liquidación técnica y financiera de las obras y/o proyectos ejecutados por la Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri, por la modalidad de administración directa, por encargo o convenio".

- o En el informe final presentado por los ejecutores de la obra se aprecia en el movimiento de almacén del mes de diciembre de 2021 un saldo de materiales con adhesivo blanco S/ 922.22 y por el importe de S/ 5,600.00 soles (mantenimiento de almacén).

- o No se evidenció que estos materiales hayan sido utilizados para la ejecución física y financiera de la obra. En este contexto, tampoco se encontraron referencias a las valorizaciones físicas de dichos materiales en el informe final.

Fruto de ello, se dio la Conciliación Financiera de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por la Subgerente de Contabilidad y el CPC Juan Edgar Flores Aroni (equipo de liquidación), en la que se determinó que el costo real contable del proyecto es por el monto de S/ 236,264.39 y no de S/ 241,864.39, con un saldo de materiales por S/ 5,600. Mediante Opinión Legal N.º 261-2023-MPM-A/OAJ, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Pablo M. Quispe Cahuana, emitió pronunciamiento declarando PROCEDENTE aprobar la liquidación técnico-financiera de la ejecución de la IOARR con un COSTO REAL de S/ 236,264.39. Asimismo, recomendó deslindar responsabilidades administrativas según las observaciones advertidas en el punto V del informe N.º 316-2023-MPM-A/OSyLPI.

Mediante el informe N.º 316-2023-MPM-A/OSyLPI, se aprecia los responsables de la ejecución de obra:

- o Residente de Obra: Ing. Judith Paola Esquivel Illanes
- o Inspector de Obra: Ing. Rolando Wilber Ordóñez Neyra

Supuestos responsables de la ejecución de obra y cumplimiento del expediente técnico del IOARR.

Mediante Cédula de Notificación N.º 24-2024-MPM-A/ST-PAD de fecha 26 de noviembre de 2024, se notificó en el domicilio real (Jr. Patricio Quispe N.º 513 - Juliaca) de la Servidora Civil Judith Paola Esquivel Illanes, a fin de poner en conocimiento de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI
 Ing. Judith Paola Esquivel Illanes
 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL

presente investigación y solicitar información esclarecedora acerca de que, en cumplimiento de sus funciones como RESIDENTE DE OBRA.

De igual manera, mediante Cédula de Notificación N.º 25-2024-MPM-A/ST-PAD de fecha 02 de diciembre de 2024, se notificó en el domicilio real (Jr. Panamá MZ. A10 Lt 9 – Juliaca) del Servidor Civil Rolando Wilber Ordóñez Neyra, a fin de poner en conocimiento de la presente investigación y solicitar información esclarecedora e idónea acerca de que, en cumplimiento de sus funciones como INSPECTOR DE OBRA: Una vez vencido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgados mediante las cédulas de notificación, al Servidor Civil no se tuvo respuesta por parte del inspector de obra, por lo que se decidió extraordinariamente notificar por edicto, al tener la imposibilidad de notificar personalmente.

Una vez vencido el plazo adicional, de cinco (05) días hábiles otorgados mediante la notificación por edicto, es necesario pasar a la fase instructiva, y recomendar un PAD, mediante los siguientes fundamentos:

Mediante Informe N° 0730-2024-SGRH/CABP-GAG-MPM-A de fecha 02 de diciembre de 2024, se dá respuesta a la Hoja de Coordinación N° 034-2024-MPM-A/STPAD, en el cual se solicitó información de la Residente de la IOAAR Judith Paola Esquivel Illanes; donde responden que no se encontró la información pertinente. Por lo que se asume, de que el residente de obra no tiene vínculo laboral con la entidad, imposibilitando el inicio de algún procedimiento administrativo disciplinario.

Una vez vencido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgados mediante las cédulas de notificación, al Servidor Civil no se tuvo respuesta por parte de los mencionados, por lo que se decidió extraordinariamente notificar por edicto, al tener la imposibilidad de notificar personalmente.

Una vez vencido el plazo adicional, de cinco (05) días hábiles otorgados mediante la notificación por edicto, es necesario pasar a la fase instructiva, y recomendar un PAD, mediante los siguientes fundamentos:

Dando por concluida la etapa preliminar del mismo, con la recomendación en el informe de pre calificación, respetando que es el Órgano Instructor, en el encargo de la fase instructiva, dando oportunidad a los servidores de presentar los descargos correspondientes y respetar el derecho a la defensa, si así se decide Instaurar el Proceso Administrativo Disciplinario.

III. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA FALTA

El servidor civil investigado es **ING. ROLANDO WILBER ORDOÑEZ NEYRA**, identificado con DNI N° 41946075, con domicilio real ubicado en JR. PANAMA MZ. A10 LT. 9 - del distrito de Juliaca, provincia de San Roman y departamento de Puno; el cargo desempeñado por el servidor era de INSPECTOR DE OBRA del IOAR "Adquisición de hardware general, servidor, enrutador (router) de red y proyector multimedia, además de otros activos en la Municipalidad Provincial de Melgar, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno", con CUI 2515378 siendo que se encontraba al amparo del régimen laboral previsto en el Decreto Legislativo N° 1057.



Municipalidad Provincial de Melgar - Puno
Ing. Edwin Ortiz Nuñez
Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA

Iniciando, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 286-2021-MPM-A de fecha 02 de septiembre de 2021, se aprobó el expediente técnico de la IOARR "Adquisición de hardware general, servidor, enrutador (router) de red y proyector multimedia, además de otros activos en la Municipalidad Provincial de Melgar, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno", con CUI 2515378.

Este proyecto tiene un presupuesto total de S/ 248,898.50 para su ejecución, enfatizando que es en la modalidad de administración directa, con un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Ahora, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0199-2023-MPM/GM de fecha 03 de octubre de 2023, se designó a la comisión de recepción y liquidación de obra de la IOARR, integrado por Ing. Justo Porto Huasco - jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión) CPC Juan Edgar Flores Aroni (Liquidador financiero) y Ing. Vilma Isabel Ccari Apaza (Liquidador técnico).

Continuando, es importante resaltar que los miembros de la comisión suscribieron el acta de verificación de bienes adquiridos por la ejecución de la IOARR, en fecha 19 de octubre de 2023; asimismo, recomiendan tomar acciones correspondientes con respecto a los bienes adquiridos que no fueron ubicados, conforme a la descripción contenida en la tabla 1.

Posteriormente, mediante Informe N° 03-2023-JPH/OSYLPI-GM/MPM-A de fecha 30 de octubre de 2023, el presidente de la comisión de Liquidación de Obras y sus miembros, presentan a la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, la liquidación técnica y financiera de la ejecución de la IOARR, adjuntando 01 ejemplar en original que consta de 2 tomos y/o archivadores, que contiene una serie de cálculos detallados y documentos sustentatorios de la liquidación de obra.

Por lo que, se detallan las observaciones en forma sustentatoria y detallada en los tomos y/o archivadores, para deslindar la responsabilidad y comprobar los hechos mencionados en dicho informe. Ya que, la responsabilidad administrativa disciplinaria, debe ser comprobada documentalmente para su imputación.

Asimismo. A través del informe N° 0316-2023-JPH/OSYLPI-GM/MPM-A de fecha 31 de octubre de 2023, la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversiones, previo análisis de la ejecución de metas físicas y financieras. Advierte varias observaciones en el proceso de ejecución de la obra, por ende, en el informe final no se encontró la denominada de acta de recepción.

No se ha desarrollado el proceso de recepción de la obra, por ende, en el informe final no se encontró la documentación sobre esto.

De la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural a través del informe N° 0174-2021-MPM-A/GIUR de 30 de diciembre de 2021, solicitó conformación de comité de recepción y liquidación de obra: no obstante, se aprecia del archivador con folios 1-371 remitido a la oficina de supervisión y liquidación, únicamente cuenta con valorizaciones físicas, omitiendo el reporte de ejecución financiera: en ese contexto, se observa el incumplimiento en la presentación del informe final por parte de los ejecutores de la



Municipalidad Provincial de Melgar - Puno
Ing. Edwin Cutipin Nuñez
Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural

obra, asimismo, se observa que los encargados de la revisión Gerencia de Infraestructura Urbano Rural del periodo 2021 fueron responsables de hacer cumplir el artículo 2.1.2.1.5. Del file técnico para informe final, conforme lo establece la directiva N° 001-2008-MPM-A denominado "procedimiento para la ejecución y liquidación física y financiera de obras ejecutada por la modalidad de administración directa de la Municipalidad provincial de Melgar - Ayaviri.

Se inobserva el cumplimiento del artículo 7.3. Los Ejecutores de Obra Presentan Informe Final, de acuerdo al formato N° 03 (Estructura para la presentación del informe Final de obra), conforme lo establece la directiva N° 001-2012-MPM-A/GIUR/SGSLOP, aprobada mediante resolución de alcaldía N° 003-2013-MPM-A, denominado 'Normas sobre el proceso de liquidación técnica y financiera de las obras y/o proyectos ejecutados por la municipalidad provincial de Melgar-Ayavir, para la modalidad de administración directa, por encargo o convenio.

Según informe final presentado por los ejecutores de obra se aprecia en el movimiento de almacén del mes de diciembre de 2021, saldo de canaleta con adhesivo blanco 59X22MM por el importe de S/ 5,600.00 soles: adicionalmente, se observa saldo de materiales de informática P/Manten. Prevent.Computadoras por el importe de S/ 1,050.08 sales, obteniendo un saldo total de materiales de S/6,650.08 sales (según informe final - Movimiento de almacén). En ese contexto de la verificación de la ejecución física y financiera del ítem 01.31 materiales de Informática P/Manten. Prevent.Computadoras, se observa que no se ejecutó dicho ítem tanto física y financiera, tampoco hubo transferencia de materiales a favor de la obra por dicho importe.

Estas observaciones realizadas; son el punto causal de la presente investigación realizada por secretaria técnica del PAD, Ya que los ejecutores de obra (responsable del cumplimiento del expediente de la IOARR) habrían omitido y producto de la negligencia de funciones aspectos normativos y presupuestos no coincidentes con la realidad; Y es importante resaltar que se les dio la oportunidad de esclarecer los presuntos hechos con irregularidad emitidas en el informe de la comisión.

Después, fruto de ello, se dio la Conciliación Financiera de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por la Subgerente de Contabilidad y el CPC Juan Edgar Flores Aroni (equipo liquidador) en la que se determinar que el costo real contable del proyecto es por el monto de S/ 236,264.39 y no de S/ 241,864.39: con un saldo de materiales por S/ 5,600. Este monto faltante, coincide con el informe técnico financiero al: "Según informe final presentado por los ejecutores de obra se aprecia en el movimiento de almacén del mes de diciembre de 2021, saldo de canaleta con adhesivo blanco 59X22MM por el importe de S/ 5,600.00 soles"

Estando comprobado el indicio con irregularidad, al no encontrar ya que: "la verificación de la ejecución física y financiera del ítem 01.31 materiales de informática P/Manten.Prevent.Computadoras, se observa que no se ejecutó dicho ítem tanto física y financiera, tampoco hubo transferencia de materiales a favor de la obra por dicho importe."

Teniendo como resultado, un perjuicio económico que no se habría ejecutado: subsiguiente, mediante Opinión Legal N° 261-2023-MPM-A/OAJ, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Pablo M. Quispe Cahuana, emite pronunciamiento declarando PROCEDENTE, aprobar la liquidación técnico financiera de la ejecución de la IOARR con un COSTO REAL de S/ 236,264.39. y recomienda deslindar las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MELGAR - PUNO
Ing. Edwin Gutierrez
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
URBANO Y RURAL

responsabilidades administrativas según las observaciones advertidas en el punto V del informe N° 316-2023-MPM-A/OSYLP

Mediante el informe N° 316-2023-MPM-A/OSYLP, se aprecia los responsables de la ejecución de obra:

- Residente de Obra : Ing. Judith Paola Esquivel Illanes - CIP 251817
- Inspector de Obra : Ing. Rolando Wilber Ordoñez Neyra CIP 112159

Supuestos responsables de la ejecución de obra y cumplimiento del expediente técnico del IOARR.

Los cargos de responsables de la ejecución de obra; tienen como funciones y responsabilidades de la obra, desde su inicio hasta su finalización

- Coordinar y controlar los procesos de la obra
- Gestionar los recursos humanos y materiales
- Garantizar que la obra se realice de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas
- Asegurar que se cumpla los plazos, el presupuesto y los estándares de calidad.

Una vez, identificados los presuntos responsables de la ejecución del IOARR con presentar irregularidades, se dio paso a poner en conocimiento y solicitar la información esclarecedora de hechos pertinentes a su cargo

Por lo que, mediante Cedula de Notificación No 24-2024-MPM-A/ST-PAD de fecha 26 de noviembre de 2024, se notificó en el domicilio real (JR. Patricio Quispe N° 513- Juliaca) de la Servidor Civil - Judith Paola Esquivel Illanes, a fin de poner en conocimiento de la presente investigación y solicitar información esclarecedora e idónea acerca de que, en cumplimiento de sus funciones como RESIDENTE DE OBRA.

De igual manera, mediante Cedula de Notificación No 25-2024-MPM-A/ST-PAD de fecha 02 de diciembre de 2024, se notificó en el domicilio real (Jr. Panamá MZ. A10 Lt 9 Juliaca) del Servidor Civil - ROLANDO WILBER ORDÓÑEZ NEYRA, a fin de poner en conocimiento de la presente investigación y solicitar información esclarecedora e idónea acerca de que, en cumplimiento de sus funciones como INSPECTOR DE OBRA.

Una vez vencido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgados mediante las cédulas de notificación, al Servidor Civil no se tuvo respuesta por parte del inspector de obra, por lo que se decidió extraordinariamente notificar por edicto, al tener la imposibilidad de notificar personalmente.

Una vez vencido el plazo adicional, de cinco (05) días hábiles otorgados mediante la notificación por edicto, es necesario pasar a la fase instructiva, y recomendar un PAD, mediante los siguientes fundamentos:

Mediante Informe N° 0730-2024-SGRH/CABP-GAG-MPM-A de fecha 02 de diciembre de 2024, se da respuesta a la Hoja de coordinación N° 034-2024-MPM-A/STPAD, en el cual se solicitó información de la Residente de IOAAR Judith Paola Esquivel Illanes: donde responden que no se encontró la información pertinente. Por lo que se asume, de que el residente de obra no tiene vínculo laboral con la entidad, imposibilitando el inicio de algún procedimiento administrativo disciplinario.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - PERU

Ing. Edwin Cutipa Nájera
GERENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y RURAL

Es por ello que, la normatividad vigente define que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los funcionarios y servidores públicos por las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, previstas en la Ley del Servicio Civil, su Reglamento; la Ley del Código de Ética de la Función Pública, 25 u otras normas según su régimen de vinculación con el Estado (D. Leg. 276, 728, 1057, carreras especiales, 26 entre otros).

Este tipo de responsabilidad solo se puede determinar mediante un procedimiento administrativo disciplinario que cuenta con una etapa de investigación previa a fin de encontrar indicios de veracidad sobre la comisión de la falta disciplinaria; y de este modo, dar inicio a la primera instancia a través del órgano instructivo y el órgano sancionador. Por lo que desprendemos, la responsabilidad administrativa al INSPECTOR DE OBRA: no obstante, recomendamos iniciar acciones civiles y/o penales por resarcimiento y/o indemnización a los daños y perjuicios ocasionados a la entidad. Mediante la Procuraduría que fue disposición por Resolución de Gerencia Municipal.

V. NORMATIVIDAD JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que en el Expediente Administrativo Disciplinario presuntamente se ha vulnerado dispositivos legales. Tal como se detalla a continuación:

- ❖ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.**

- ❖ **LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL**

Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

d) La negligencia en el desempeño de las funciones

- ❖ **RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 195-88-CG del 18 de julio de 1988- APRUEBA LAS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCION DE LAS OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA**

Artículo 1.- Aprueba las normas que regulan la ejecución de las obras publicas por administración directa

1. *Las entidades que programan la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: La asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios*
2. *Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el "Expediente Técnico" aprobado por el nivel competente, el mismo comprenderá básicamente lo siguiente: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y CRONOGRAMA de adquisición de materiales y EJECUCION DE OBRA. (En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recubara el pronunciamiento del sector y/o entidad que corresponda*

- ❖ **DIRECTIVA N°001-2019-EF/63.01 "Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/61.01**

Art. 1.- Objeto



La presente Directiva establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de inversión

Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión

21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellos propuestos de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.

21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable a no.

21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente. 21.4 El órgano encargado de elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente.

Artículo 28. Aprobación de las IOARR

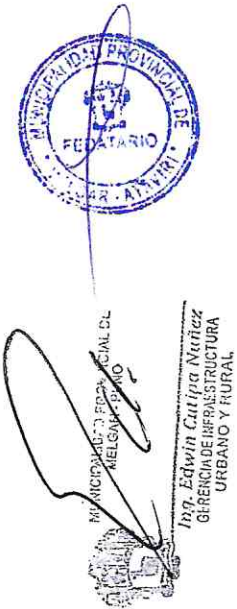
28.1 La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. 28.2 La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo. 28.3 La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo.

Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución

29.1 Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI.

29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

29.3 Culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la UEI realiza la



entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento, registrando en el Banco de Inversiones el documento de sustento mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión, Formato N° 08-B: Registros en la fase de Ejecución para programas de inversión o Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR. 29.4 La liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normativa de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión. 29.5 El OR autoriza la elaboración de las expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estas han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil. 29.6 Las UF y UEI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de Ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva.

Artículo 33. Ejecución física de las inversiones

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

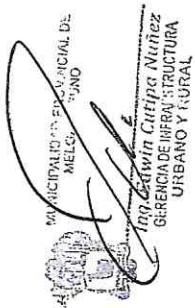
33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

Artículo 38. Etapa de ejecución física

38.1 Esta etapa se encuentra dentro de la Fase de Ejecución contractual de las Asociaciones Público Privadas cofinanciadas. Se inicia luego del registro de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente hasta la culminación de la ejecución física del proyecto de inversión en el marco del contrato de Asociación Público Privada cofinanciada.

38.2 La UEI registra las modificaciones correspondientes en el Banco de inversiones en la Sección C. Datos de la fase de Ejecución durante la ejecución física del Formato N° 08-A; Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión. Dichas modificaciones se refieren al proyecto de Inversión y se registran antes del inicio de la ejecución de dichas modificaciones.

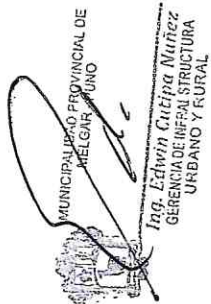


38.3 Luego de la finalización de la ejecución física o de la conformidad de la puesta en marcha, según corresponda, de acuerdo a lo regulado en el contrato de Asociación Público Privada cofinanciada, se da inicio a la fase de Funcionamiento. No aplica el cierre del proyecto de inversión al término de la ejecución física a fin de programar los pagos correspondientes que efectúa la entidad conforme lo establezca el respectivo contrato. Sin embargo, se debe registrar la culminación de la ejecución física mediante el formato N° 09: Registro de cierre de inversión, 38.4 La UEI realiza el seguimiento de la ejecución del proyecto de inversión de acuerdo al plazo establecido en el contrato de Asociación Público Privada cofinanciada. Dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al vencimiento del periodo o plazo previsto en dicho contrato, realiza el registro en el Formato N° 12-8: Seguimiento a la ejecución de inversiones.

42.7 El Seguimiento ex post es de aplicación a aquellos proyectos de inversión a los que les recomienda durante su Evaluación ex post de corto plazo, o cuando se tiene algún indicio de que el proyecto presenta un alto riesgo en su sostenibilidad, y se realiza entre el primer y segundo año después de la culminación del proyecto. El Seguimiento ex post analiza el cumplimiento de las condiciones y compromisos referidos a la operación y mantenimiento del proyecto de inversión. El Informe de Seguimiento ex post se realiza de acuerdo con los contenidos mínimos establecidos en el Anexo N° 12: Contenidos Mínimos para la Evaluación Ex Post de Inversiones.



❖ **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF**



❖ **DIRECTIVA 001-2008-MPM-A "Procedimiento para la ejecución y Liquidación física y financiera de obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa de la Municipalidad Provincial de Melgar, Aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 463-2008-MPM-A, de fecha 25-08-2008.**

2.1.2.1.7.- **ADICIONALES DE OBRA:** Para la aprobación de un adicional por cualquier variación y/o modificación del contenido pre establecido en el original del expediente técnico del proyecto, el residente de obra deberá presentar al supervisor, un expediente conteniendo como mínimo lo siguiente:

d) *en caso se tenga nuevas partidas a ejecutar las aprobadas en el expediente original los análisis de costos unitarios deberán ser aprobados en primera instancia por el supervisor de obra en una anotación de cuaderno de obra señalando el análisis completo por cada partida.*

g) **NO SE EJECUTARA NINGUN ADICIONAL: SIN HABERSE PROMULGADO PREVIAMENTE LA RESOLUCION DE APROBACION POR LA MAXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, CON LA RESPECTIVA OPINION FAVORABLE DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR PARTE DE DIRRECCION OF PLANIFICACION Y PRESUPUESTO, LOS ADICIONALES DE OBRA QUE SEAN EJECUTADOS SIN AUTORIZACION Y APROBACION SERA RESPONSABILIDAD DEL RESIDENTE Y SUPERVISOR DE OBRA • Se considera adicional de obra aquellas actividades necesarias para alcanzar los metas de proyecto original**

VI. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 87° de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil, establece que: Determinación de la sanción a las faltas. La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes

jurídicamente protegidos por el Estado; b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; e) La concurrencia de varias faltas; f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; g) La reincidencia en la comisión de la falta; h) La continuidad en la comisión de la falta; i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso (...)"

Que, estando a los actuados, a los informes y atendiendo a la naturaleza de la falta grave que comparte el hecho conocido preliminarmente, se sugiere que la sanción a imponerse al Servidor Civil **ROLANDO WILBER ORDOÑEZ NEYRA - INSPECTOR DE OBRA**, sea la Suspensión sin goce de remuneraciones por **TREINTA (30) DIAS**, regulada en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, al haber incurrido el servidor procesado en la comisión de la falta contenida en el Artículo 85° de la Ley N° 30057 literal d), dicha sanción se determinó en base a lo dispuesto en los Artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil. Salvo mejor criterio que usted asuma.



VII. RECOMENDACIÓN

- 7.1. Que en merito a lo indicado, el órgano Instructor, recomienda que en aplicación del principio de proporcionalidad, la sanción a aplicar debe ser proporcional a la falta y al perjuicio ocasionado, así también el art. 91° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, establece que los actos de la administración pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y la falta, la sanción corresponde a la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad, en cada caso la entidad pública debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.
- 7.2. En tal sentido correspondería una sanción de que, estando a los actuados, a los informes y atendiendo a la naturaleza de la falta grave que comparte el hecho conocido preliminarmente, se sugiere que la sanción a imponerse al **Servidor Civil ROLANDO WILBER ORDOÑEZ NEYRA - INSPECTOR DE OBRA**, sea la Suspensión sin goce de remuneraciones por **TREINTA (30) DIAS**, regulada en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, al haber incurrido el servidor procesado en la comisión de la falta contenida en el Artículo 85° de la Ley N° 30057 literal d), dicha sanción se determinó en base a lo dispuesto en los Artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil. Salvo mejor criterio que usted asuma.
- 7.3. Se exhorta a la autoridad sancionadora de que el trámite administrativo con la celeridad, bajo responsabilidad administrativa.


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
 MELGAR - PUNO
 Ing. Edwin Córdova Nuñez
 INSTRUCTOR